



OFICIO N° 4.973

ANT. Oficio N° 675, de 18 de enero de 2024, de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

MAT. Responde oficio de ANT.

SANTIAGO, 13 DE FEBRERO DE 2024.

**DE: MANUEL MONSALVE BENAVIDES
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

**A: CARLOS CÁMARA OYARZO
COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludar, me dirijo a usted en atención al oficio del ANT., por medio del cual, se solicita a esta Subsecretaría informar *“el número de veces que ha hecho uso de su facultad de expulsar migrantes en condiciones de irregularidad en el país, desde dos años hasta la fecha”*.

Al respecto cabe hacer presente, en primer lugar, que en conformidad a nuestra normativa vigente, es el Servicio Nacional de Migraciones el organismo a quien el legislador ha encomendado el determinar la expulsión de los extranjeros, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 numeral 7 de la ley N° 21.325, de Extranjería y Migración, cuyas disposiciones entraron en plena vigencia el día 12 de febrero de 2022, cuando se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento de dicha ley.

En armonía con ello, el artículo 132 de la referida ley regula la forma de disponer la medida, estableciendo que estas serán impuestas por resolución fundada del Director Nacional del Servicio. Luego, la parte final del primer inciso del artículo 132 agrega que *“Sólo en casos debidamente calificados, fundados en razones de seguridad interior o exterior, podrá disponer el Subsecretario del Interior, mediante resolución fundada, la medida de expulsión de extranjeros.”*

De esta forma, resulta importante hacer presente que la normativa reconoce de forma excepcional la facultad del Subsecretario del Interior de decretar la medida de expulsión de extranjeros, facultad que el legislador limita solo para casos debidamente calificados en que se estime que existen razones de seguridad interior o exterior que justifiquen la medida.

En conformidad a ello, cabe destacar que la facultad no consiste en *“expulsar migrantes en condiciones de irregularidad”*, sino que, como se ha señalado, se trata de una facultad que -además de no atender a la situación migratoria del extranjero- se encuentra reservada por el legislador para casos debidamente calificados en que esta autoridad estime que existen razones de seguridad interior o exterior.

Por otra parte, resulta relevante recordar la limitación establecida por el legislador en el artículo 135 para la ejecución de las medidas de expulsión, limitación que busca impedir que a través de las referidas medidas de expulsión se afecte la eficacia de la persecución penal respecto personas extranjeras por hechos ilícitos cometidos dentro del territorio nacional. En este orden de ideas, el citado artículo 135 de la ley N° 21.325, dispone que no puede ejecutarse la expulsión de extranjeros que se encuentren impedidos de salir de Chile por órdenes vigentes de tribunales de justicia chilenos, suspendiéndose la ejecución de la medida además, en casos de extranjeros que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren cumpliendo de manera efectiva pena

20648443

privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida según lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, los sometidos a prisión preventiva, los sujetos a libertad vigilada y los que estuvieren cumpliendo su pena de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.216, con excepción de lo establecido en el artículo 34 de dicho cuerpo legal.

Por último, y teniendo presente las consideraciones precedentes, se informa que desde que se encuentra vigente el referido el artículo 132 de la ley N° 21.325, esta autoridad ha ejercido la facultad excepcional en cuestión en 12 oportunidades, en las que las circunstancias particulares del caso permitieron advertir la concurrencia de graves atentados en contra de la seguridad interior del Estado.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MANUEL MONSALVE BENAVIDES
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



LAB/BAC/MDA

Distribución:

- Cámara de Diputados, Comisión de Seguridad Ciudadana.
- Gabinete Ministra del Interior y Seguridad Pública.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Archivo División Jurídica
- Oficina de Partes



Valparaíso, 18 de enero de 2024.

Oficio N° 675

La COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, acordó oficiar a US., con el objeto de que informe a la Comisión, el número de veces que ha hecho uso de su facultad de expulsar migrantes en condiciones de irregularidad en el país, desde dos años hasta la fecha.

Lo que comunico a US., en virtud del referido acuerdo y por orden del señor Presidente de la Comisión, **H. DIPUTADO, SEÑOR ANDRÉS LONGTON HERRERA.**

Dios guarde a US.,

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario Accidental de la Comisión

AL SUBSECRETARIO INTERIOR, SEÑOR MANUEL MONSALVE.

CCO/lbr.

20592388